

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE OCTUBRE DE 2003.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2003, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS	(%)				
	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	73.37	67.37	62.83	73.96	
AGUASCALIENTES	73.19	66.87	62.64	68.69	
AZCAPOTZALCO	72.13	63.11	71.15	74.15	
CADEREYTA, C.T.T.	73.12	66.71	62.87	70.63	
CAMPECHE	70.00	64.05	59.13	69.41	76.39
CAMPECHE */	27.40	78.43	47.80		
CD. JUAREZ	62.93	63.96	55.19	63.93	
CD. JUAREZ */	35.78	68.75	61.17	69.65	
CD. MADERO, C.T.T.	80.50	73.27	70.93	78.04	75.71
CD. MANTE	71.90	66.36	61.02		
CD. OBREGON	71.14	65.32	60.81	67.45	
CD. VALLES	73.59	65.99	63.71	72.96	
CD. VICTORIA	78.21	70.91	66.81	77.93	
CELAYA	77.37	70.05	67.40	70.80	
CHIHUAHUA	69.57	57.63	49.29	58.31	
CHIHUAHUA */	33.79		47.05		
COLIMA	68.73	62.92	57.37		
CUAUTLA	66.69	57.41	65.51	72.44	
CUERNAVACA	69.36	61.02	67.32	71.41	
CULIACAN	69.74	63.93	59.53	62.85	
DURANGO	62.05	54.53	50.44		
EL CASTILLO	66.41	58.11	63.67	71.38	
ENSENADA */	70.05	65.01	58.37	65.39	60.39
ESCAMELA	77.90	71.19	67.73	71.22	
GOMEZ PALACIO	67.82	63.68	58.50	60.94	
GUAMUCHIL	70.77	64.95	59.75	70.26	
GUAYMAS */	60.74				
GUAYMAS, C.T.T.	72.81	66.65	64.33	71.96	65.33
HERMOSILLO	69.63	64.10	57.96	64.96	
HERMOSILLO */	64.96	60.42	52.46		
IGUALA	62.33	54.91	59.52		
IRAPUATO	76.66	69.55	68.17	71.48	
JALAPA	74.28	66.47	62.91		
LA PAZ */	70.98	63.44	57.85	72.67	60.99
LAZARO CARDENAS	74.76	67.58	66.17	74.48	57.64

LEON	75.06	68.22	63.75	69.25	
MAGDALENA	61.03	56.83	49.93	59.24	
MANZANILLO	73.97	67.26	63.16	71.05	68.12
MATEHUALA	64.79	59.91	53.27		
MAZATLAN	71.88	66.71	61.93	67.73	67.40
MERIDA	71.79	65.95	61.92	65.64	65.34
MERIDA */	64.88	60.07	52.51	59.76	63.03
MEXICALI */	65.91	63.01	56.47	63.32	
MINATITLAN, C.T.T.			51.28	83.51	84.90
MONCLOVA	70.33	64.32	59.46	61.11	
MONT. S/CATARINA	65.22	57.30	62.51	65.94	
MORELIA	74.51	68.02	63.64	75.15	
NAVOJOA	65.28	60.20	54.20	64.01	
NOGALES */	45.69	54.22	45.08		
NVO. LAREDO */	32.94	69.17	62.84		
OAXACA	66.70	61.75	55.96	63.35	
PACHUCA	77.70	61.06	66.81	74.17	
PAJARITOS, S.L.V.	81.80	74.51	69.91	81.20	88.09
PARRAL	59.23	54.85	48.48		
PEROTE	67.66	61.18	56.59		
POZA RICA	80.51	73.36	70.13	61.31	77.05
PROGRESO, C.T.T.			72.28	72.33	78.94
PUEBLA	75.79	59.60	65.26	72.49	
QUERETARO	77.41	60.91	67.48	71.76	
REYNOSA	71.31	64.53	59.10		
REYNOSA */	26.53	66.20	59.57	71.48	
ROSARITO */	71.29	66.16	60.00	67.04	56.89
SABINAS	67.48	62.48	56.56	62.08	
SABINAS */	21.62	59.33	52.66	57.54	
SALINA CRUZ	78.11	70.85	68.27	74.89	74.93
SALTILLO	71.06	65.19	60.52	67.38	
SAN LUIS POTOSI	74.20	67.89	63.84	68.06	
SATELITE NORTE	72.03		70.25	73.71	
SATELITE ORIENTE	72.05	63.13	70.49	73.93	
SATELITE SUR	72.13	63.20	70.65	78.64	
TAPACHULA	69.64	57.12	59.00		58.06
TAPACHULA */	70.85	59.42	58.89	67.29	
TEHUACAN	70.49	64.50	59.76		
TEPIC	55.52	57.71	50.29	55.06	
TIERRA BLANCA	78.20	70.97	70.24	54.73	
TOLUCA	76.92	60.24	66.81	70.73	
TOPOLOBAMPO	72.51	66.79	63.56	67.89	65.45
TULA, C.T.T.	79.25	74.98	69.14		
TUXTLA GTZ.	59.41	55.71	48.08	57.45	
TUXTLA GTZ.*/	56.03	52.88	44.42		
URUAPAN	67.42	61.76	56.54	67.25	
VERACRUZ	79.24	72.31	69.92	73.53	82.72
VILLAHERMOSA	78.75	71.55	63.85	73.65	67.27
VILLAHERMOSA */	27.80	61.36	57.29		
ZACATECAS	70.65	64.62	59.93	68.62	
ZAMORA	66.49	67.70	63.56		
ZAPOPAN	66.29	58.16	62.86	71.12	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASA de recargos por prórroga para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, sobre cuyo excedente se calcula la condonación a que se refiere el segundo párrafo del artículo décimo del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican, publicado el 23 de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASA DE RECARGOS POR PRORROGA PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2003, SOBRE CUYO EXCEDENTE SE CALCULA LA CONDONACION A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO DECIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, SE CONDONAN RECARGOS DE CREDITOS FISCALES Y SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 23 DE ABRIL DE 2003.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, y décimo párrafos segundo y tercero del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa igual a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer que la tasa de recargos por prórroga para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, sobre cuyo excedente se calcula la condonación a que se refiere el párrafo segundo del artículo décimo del citado Decreto, será de: 0.75%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de noviembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2003

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de noviembre de 2003:

- I. 1.01% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.52% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

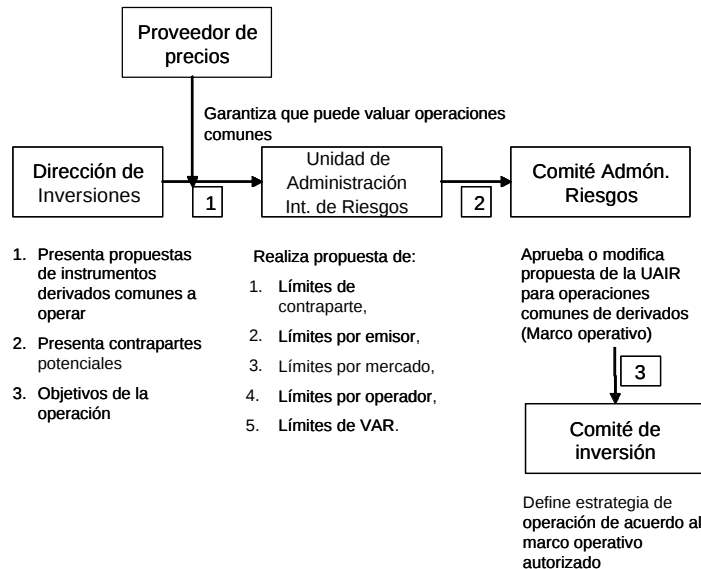
ACLARACION a la Circular CONSAR 51-3, relativa a las Reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen, publicada el 30 de octubre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

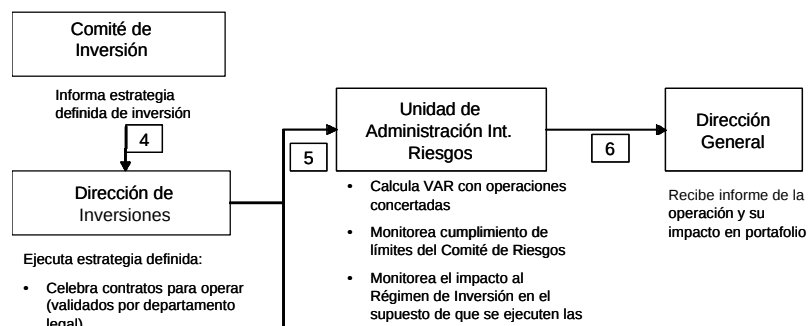
ACLARACION REFERENTE A LA PUBLICACION DE LA CIRCULAR CONSAR 51-3, RELATIVA A LAS "REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO", PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE OCTUBRE DE 2003, POR LA CUAL SE DA A CONOCER EL ANEXO A LOGISTICA PARA OPERAR DERIVADOS, A QUE SE REFIERE SU REGLA VIGESIMA OCTAVA Y QUE DEBE CONSTAR EN SU PARTE FINAL.

ANEXO A LOGISTICA PARA OPERAR DERIVADOS

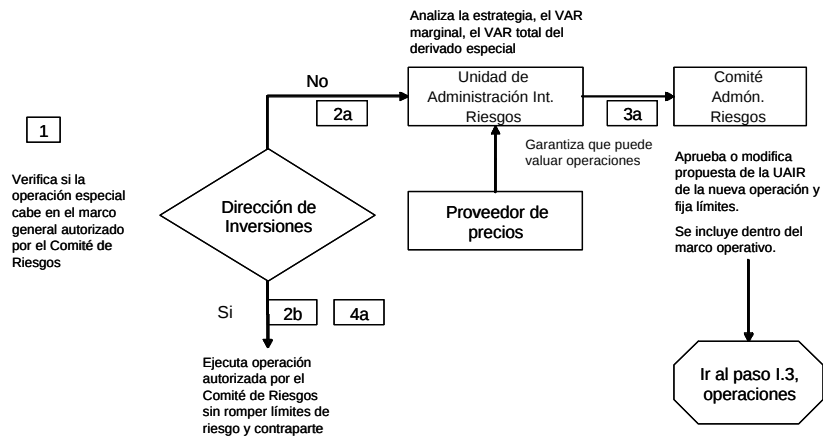
I. Definición de marco operativo



II. Operación con derivados comunes



III. Operación con derivados especiales



México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.- El Director General Jurídico, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.